



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz 15 de mayo de 2026

CITE: ALP/CD/CGDFFAA/CPV/N°527/2025-2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. –

SECRETARIA GENERAL		CÁMARA DE DIPUTADOS	
<b>RECIBIDO</b>		<b>RECIBIDO</b>	
19 MAY 2026		15 MAY 2026	
HORA		FIRMA	
N° REGISTRO		N° FOJAS	
		+ 100	
		HORA 11:51	
		FIRMA	
		9	

**REF.- REMITE “PROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA BOLIVIANA”**

De mi mayor consideración

**PL-463/25**

Mediante, el presente, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **“PROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA BOLIVIANA”**.

Para tal efecto se adjunta tres copias impresas y formato digital, para que se inicie, su procedimiento legislativo correspondiente hasta su aprobación

Con este particular motivo, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente



**Abg. Catherine Pinto Veneros**  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CPV/yal  
Cc. Arch.  
Adj. Lo indicado



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-463/25**  
"LEY DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%)  
PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA BOLIVIANA"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

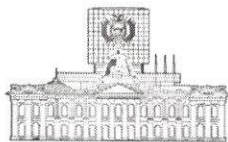
La Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal a la seguridad social y a una jubilación digna, basada en los principios de solidaridad, equidad, universalidad y protección estatal. En ese marco, los miembros de la Policía Boliviana cumplen funciones permanentes de resguardo del orden público, seguridad ciudadana, defensa de la sociedad y protección de los derechos fundamentales de la población, exponiendo diariamente su integridad física y psicológica.

La labor policial constituye una actividad de alto riesgo, caracterizada por jornadas extraordinarias, disponibilidad permanente, enfrentamiento a situaciones de violencia, crimen organizado, conflictos sociales y exposición constante a factores que afectan la salud física y mental del servidor policial.

Actualmente, el régimen de pensiones establecido por la Ley N° 065 no garantiza que los efectivos policiales accedan a una jubilación equivalente al cien por ciento (100%) del salario percibido en actividad, generando una disminución significativa en sus ingresos al momento del retiro. Esta situación vulnera el principio de dignidad humana y desprotege a quienes dedicaron su vida al servicio del Estado y la sociedad.

En virtud de ello, el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un régimen especial de jubilación para los miembros de la Policía Boliviana, garantizando el pago del cien por ciento (100%) del total ganado o salario percibido al momento de su retiro, reconociendo la naturaleza riesgosa y sacrificada de la función policial.

Asimismo, la presente norma busca fortalecer la institucionalidad policial, brindar seguridad jurídica y social a sus miembros, y reconocer el servicio prestado a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

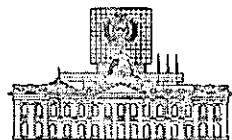
### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

#### Artículo 45

- I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.
- II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.
- IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.
- VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

#### Artículo 48.

- I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.
- II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.
- III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.
- IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2015-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 67.**

- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
- II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley

**Artículo 251**

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

**LEY 734 "LEY ORGÁNICA DE LA POLICIA NACIONAL LEY DE 8 DE ABRIL DE 1985"**

**ARTICULO 6º.** La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

**ARTICULO 7º.** Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las personas por la Constitución política del Estado.
- b) Proteger el patrimonio público y privado.
- c) Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- e) Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- f) Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2013-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- h) Investigar los delitos y accidentes de tránsito.
- i) Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- j) Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- k) Juzgar y sancionar las faltas y contravenciones policiales y de tránsito.
- l) Proceder a la calificación de vagos y mal entretenidos e imponer las medidas de seguridad pertinentes.
- m) Hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el tránsito público en todo el territorio nacional.
- n) Conceder licencias y permisos de conducción de vehículos conforme a Ley.
- ñ) Mantener el registro nacional de vehículos en general.
- o) Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, Archivo y Registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.
- p) Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
- q) Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
- r) Cooperar en las campañas de alfabetización y de salud.
- s) Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LEY DE PENSIONES N° 065**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO DE LA LEY).** La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2.- (SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES).** El Sistema Integral de Pensiones, está compuesto por: a) El Régimen Contributivo que contempla la Prestación de Vejez, Prestación de Invalidez, las Pensiones por Muerte derivadas de éstas y Gastos Funerarios.

**ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO).** Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:

a) **Universalidad:** Es la garantía de protección y acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin que exista discriminación por la clase de trabajo que realizan, por la forma de remuneración que perciben, por el nivel económico en que se encuentran, y sin que exista discriminación por sexo, intra genérica, ni religión.

Asimismo, el Sistema Integral de Pensiones contempla regímenes contributivos y solidarios destinados a garantizar prestaciones de vejez y seguridad social.

**JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de un proyecto de ley de jubilación con el cien por ciento (100%) del salario para los miembros de la Policía Boliviana encuentra sustento en la naturaleza constitucional de sus funciones, el alto riesgo inherente al servicio policial, la dedicación permanente que exige la carrera policial y la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de protección social a quienes resguardan la seguridad pública y el orden constitucional.

La Policía Boliviana, conforme al Artículo 251 de la Constitución Política del Estado de Bolivia, tiene como misión específica la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional, ejerciendo la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único. Asimismo, depende del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y constituye una de las instituciones fundamentales para la preservación de la paz social y la estabilidad democrática.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese marco, los servidores policiales desarrollan labores permanentes de prevención del delito, mantenimiento del orden público, protección de la vida y bienes de la ciudadanía, lucha contra la delincuencia, control fronterizo, seguridad vial, auxilio en situaciones de emergencia y cumplimiento de mandamientos judiciales, exponiendo constantemente su integridad física y psicológica en el ejercicio de sus funciones. La labor policial no se limita a una jornada ordinaria de trabajo, sino que exige disponibilidad continua, disciplina institucional y servicio permanente a la sociedad boliviana.

La Ley N° 734 - Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que la Policía es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores de seguridad, paz y justicia. Asimismo, el Artículo 7 de dicha norma determina entre sus atribuciones: preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución, prevenir delitos y contravenciones, proteger el patrimonio público y privado, investigar hechos delictivos y colaborar con la administración de justicia.

Por otra parte, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana amplía las responsabilidades de la Policía Boliviana en materia de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, asignándole funciones estratégicas relacionadas con la ejecución de planes nacionales de seguridad, sistemas de inteligencia, identificación criminal, comunicación de emergencias y fortalecimiento técnico-científico institucional. Estas funciones reflejan la creciente complejidad y especialización de la labor policial en el contexto actual

En consecuencia, resulta jurídicamente razonable y socialmente necesario que el Estado boliviano establezca un régimen especial de jubilación para los miembros de la Policía Boliviana, permitiendo el acceso a una renta equivalente al cien por ciento (100%) de su salario percibido en actividad, en reconocimiento al sacrificio, riesgo, servicio permanente y contribución institucional que realizan en favor de la seguridad y estabilidad del país.

La aprobación de una norma de esta naturaleza no sólo constituiría un acto de justicia social y reconocimiento estatal hacia el servicio policial, sino también una medida destinada a fortalecer la institucionalidad policial, mejorar las condiciones de retiro de sus efectivos y garantizar una protección digna para quienes dedicaron su vida al resguardo de la sociedad boliviana.



**Abg. Catherine Pinto Veneros**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-463/25**  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DECRETA:  
**LEY DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) PARA LOS  
MIEMBROS DE LA POLICÍA BOLIVIANA**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

La presente Ley tiene por objeto garantizar a los miembros de la Policía Boliviana una jubilación equivalente al cien por ciento (100%) del total ganado o salario percibido al momento de su retiro definitivo del servicio activo.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

La presente Ley se aplicará a todos los miembros de la Policía Boliviana que hayan cumplido los requisitos de tiempo de servicio y aportes establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3. (JUBILACIÓN CON EL 100% DEL SALARIO)**

Los miembros de la Policía Boliviana que accedan a la jubilación percibirán una renta equivalente al cien por ciento (100%) de su último salario o total ganado percibido en servicio activo.

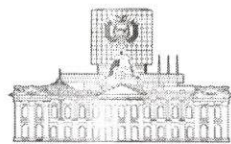
**ARTÍCULO 4. (REQUISITOS)**

Para acceder al beneficio establecido en la presente Ley, los efectivos policiales deberán cumplir mínimamente con:

Treinta (30) años de servicio efectivo.

Aportes continuos al Sistema Integral de Pensiones.

Retiro definitivo de funciones activas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2015-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 5. (FINANCIAMIENTO)**

El financiamiento del régimen especial establecido por la presente Ley será cubierto mediante:

- a) Aportes laborales y patronales.
- b) Recursos asignados por el Tesoro General de la Nación.
- c) Fondos especiales destinados a seguridad social policial.
- d) Otros mecanismos establecidos por reglamentación.

**ARTÍCULO 6. (REGLAMENTACIÓN)**

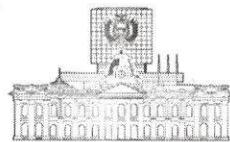
El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Gobierno, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Policía Boliviana que actualmente se encuentren en trámite de jubilación podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley.

Es dado en la sala de sesiones de la asamblea legislativa plurinacional, a los \_ días del mes de \_\_\_\_ de 2026.

  
**Abg. Catherine Pinto Veneros**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!